

INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT

Asunto: Informe sobre la aplicación del Acuerdo del Consell de 8 de septiembre de 1995, relativo a la indemnización de gastos extraordinarios por motivo de residencia, al director general de la empresa pública Corporación Audiovisual de la Comunitat Valenciana, S.A. (en lo sucesivo el Acuerdo y CACVSA, respectivamente).

I. Antecedentes.

Primero. El subsecretario de Presidencia ha solicitado informe sobre la aplicación del Acuerdo del Consell de 8 de septiembre de 1995, relativo a la indemnización de gastos extraordinarios por motivo de residencia, al director general de la empresa pública CACVSA.

Segundo. La solicitud de informe, tras exponer lo que al respecto establece el Acuerdo (acuerdo primero), la Disposición adicional undécima del Decreto-ley 3/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se modifica la Ley 22/2017, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2018 (en lo sucesivo el Decreto-ley 3/2018) y lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 2/2024, de 27 de junio, de la Corporación Audiovisual de la Comunitat Valencia (en lo sucesivo la Ley 2/2024), considera que son aplicables en toda su integridad las previsiones contenidas en el Acuerdo al director general de CAVCSA.

II. Consideraciones jurídicas.

Primera. Carácter del informe.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la

Generalitat (en la sucesivo Ley de Asistencia Jurídica). El informe, por tanto, tiene carácter facultativo y su solicitud se justifica por “*la dificultad técnico-jurídica y trascendencia*” de la cuestión planteada.

Segunda. Examen de la cuestión planteada.

Compartimos la conclusión a la que ha llegado el subsecretario de Presidencia en su solicitud de informe; pues:

1º. La Disposición adicional undécima, párrafo primero, del Decreto-ley 3/2018 establece que los “máximos responsables de los entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat a que se refiere el artículo 2.3, apartados a y b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (en lo sucesivo la Ley 1/2015), percibirán los mismos complementos e indemnizaciones que los altos cargos de la Administración de la Generalitat”. Sin que el precepto en estos casos matice si han de ser “(…) designados por Decreto del Gobierno valenciano o de su Presidente (...)”, como si se indica en el Acuerdo (acuerdo primero).

2º. Dicho precepto conlleva que los “*máximos responsables*” de las sociedades mercantiles que se integran en el sector público instrumental de la Generalitat (artículos 2.1 b) y 2.3 b) de la Ley 1/2015) deben percibir las mismas “*indemnizaciones que los altos cargos de la Administración de la Generalitat*”. Esto es, que a dichos “máximos responsables” de las sociedades mercantiles integrantes del sector público instrumental de la Generalitat, como es el caso de CACVSA, les resulta de aplicación el régimen jurídico establecido en el Acuerdo.

3º. La Ley 2/2024 considera a su director general como uno de sus órganos de “*administración*”, junto con el Consejo de Administración (artículo 5.3). Y el artículo 10.1 de dicha Ley, tal y como indica el subsecretario de Presidencia, considera al director general como “*el órgano ejecutivo de la CACVSA (que) será nombrado por el Consell de la Generalitat, a propuesta del Consejo de Administración*”. Añadiendo el apartado 2 del artículo 10 que: “*La condición de director general es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo público y estará sujeto al régimen de incompatibilidades fijado para los miembros del Consejo de Administración*”.

4º. Esto es, parece que el legislador valenciano, a través de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 2/2024, ha considerado que el director general de CACVSA es un cargo público (“cualquier otro cargo público”). Y, por ello, en aplicación de lo establecido en la Disposición adicional undécima, párrafo primero, del Decreto-ley 3/2018, parece que concurre la asimilación, a efectos de “indemnizaciones”, entre los “altos cargos de la Administración de la Generalitat” y los “máximos responsables” de CACVSA, como parece ser el caso del director general de CACVSA, que es considerado como un “cargo público”.

Tercera. Publicidad activa del presente informe.

El artículo 16.2 a) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana establece que “(...) *la administración de la Generalitat y su sector público instrumental tiene que publicar la información siguiente, adaptada a sus particularidades organizativas: a) Aquellos informes jurídicos facultativos de la Abogacía General de la Generalitat que den respuesta a consultas planteadas, en la medida que suponen una interpretación del derecho, es decir, que tengan incidencia sobre la interpretación y la aplicación de las normas. Cada informe jurídico formulado por la Abogacía deberá indicar si tiene o no incidencia sobre la interpretación y aplicación de las normas y por tanto si debe o no ser objeto de publicidad activa*”.

En cumplimiento del citado precepto se considera que el presente informe conlleva una interpretación sobre la posible aplicación de los preceptos legales transcritos, por lo que no existe impedimento legal para que el mismo pueda ser “*objeto de publicidad activa*” por parte de la Presidencia de la Generalitat.

Es todo cuanto nos cumple informar de conformidad con lo establecido por el artículo 5.3 de la Ley de Asistencia Jurídica. Recordando que, de conformidad con lo que establece el artículo 6.1 de dicha Ley, el informe contiene opiniones jurídicas no vinculantes, por lo que la autoridad consultante o los órganos competentes de CACVSA, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas, podrán adoptar las decisiones fundamentadas en derecho que estimen convenientes sin que las mismas se encuentren vinculadas por las opiniones jurídicas manifestadas en el presente informe.

València, en la fecha de la firma electrónica.

Firmado por Jose Eugenio Vega Cueje, el
25/02/2025 14:08:20

Cargo: Abogado

